

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 33-2021-P-CPJP-YG

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2021

**MATERIA:** FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**TEMA:** PENSIÓN ALIMENTICIA CON VARIAS CARGAS FAMILIARES

**CONSULTA:**

Si una persona tiene 6 hijos y percibe como remuneración un salario básico unificado, ¿cuál sería la pensión mínima que se puede fijar por cada niño?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 29 DE DICIEMBRE DE 2021

**NO. OFICIO:** 1165-P-CNJ-2021

**RESPUESTA A LA CONSULTA. –**

Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Artículo Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

Artículo Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

Artículo Innumerado 16.- Subsidios y otros beneficios legales.- Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;
- 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,
- 3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.”

## **ANÁLISIS**

Ley Reformatoria Al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, mediante artículo innumerado 15, establece que para la elaboración y definir la tabla de pensiones alimenticias mínimas, se seguirán varios parámetros y se tendrá en consideraciones ciertos aspectos por parte de los administradores de justicia.

A su vez el artículo innumerado 5 ibídem, establece que los titulares principales alimentarios son los padres, adicionalmente el artículo innumerado 16 del mismo cuerpo legal sostiene que además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho adicionales a percibir por su padre o madre, dando la característica de un derecho y obligación compartidos a los progenitores.

## **ABSOLUCIÓN**

Para determinar la pensión mínima que le corresponde a cada sujeto protegido de derecho, se deberá ubicarse primero por el nivel según el ingreso del salario básico unificado, luego el porcentaje definido por el total de alimentados, dando un proporcional para cada uno, del sueldo que percibe el alimentante.